

	<i>Rama Judicial de Poder Público</i> <i>Consejo Superior de la Judicatura</i>	Radicado:	
		76001-31-10-009-2022-00204-00	
		Fecha:	30-01- 2023

INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN SOCIO-FAMILIAR

DATOS GENERALES

CLASE Y TIPO DE PROCESO	Privación de Patria Potestad		
Nº DE RADICADO	76001-31-10-009-2022-00204-00		
FECHA DE DILIGENCIA:	Octubre 24 de 2022	FECHA DE ENTREGA	30 DE Enero de 2023
SOLICITUD:	Juzgado 1º de Familia de Oralidad del Circuito de Cali	Providencia:	Auto 1876 del 10 de Agosto de 2022
ASISTENTE SOCIAL: ISABEL CRISTINA MOSQUERA TORRES			
PARTES DEL PROCESO			
DEMANDANTE:	Michael Steven Ortiz Uchima	C.C. 1.234.190.603	
Dirección:	Calle 47 # 42 B 52 Barrio Republica de Israel		
DEMANDADA:	Yeny Andrea Duque Virgen	C.C. 1.112.301.979	
Dirección:	Carrera 12 B # 10 A 33 Barrio Fundevi Riofrio - Valle.		

La información registrada en el presente informe, es la suministrada por la madre, la cual se obtuvo a través de entrevista virtual con la madre, partiendo del principio de la buena fe.

1. OBJETIVO

- Realizar visita socio-familiar por parte de la Asistente Social del juzgado, a fin de observar las condiciones provistas a la niña LUCIANA ORTIZ DUQUE, en el hogar tanto del demandante como de la demandada.

Se aclara que, para cumplir este objetivo, se realiza entrevista virtual por medio de la plataforma TEAMS, debido a que la madre reside en el municipio de Riofrio.

2. DOCUMENTOS OBSERVADOS

- Demanda
- Anexos:
 - Registro Civil de nacimiento de la niña Luciana Ortiz Duque
 - Registro Civil de nacimiento del señor Michael Steven Ortiz Uchima

- Audiencia de Conciliación de la Comisaria de Riofrio del 2 de mayo de 2017
- Audiencia de Conciliación de la Comisaria de Riofrio del 2 de abril de 2018
- Resolución N° 060 del 7 de septiembre de 2018 Comisaria de Familia Riofrio
- Auto Interlocutorio N° 0427 del Juzgado Promiscuo Municipal Riofrio
- Auto N° 0174 de la Comisaria de Riofrio del 26 de noviembre de 2018
- Auto Interlocutorio N° 0010 del Juzgado Promiscuo Municipal Riofrio – Custodia compartida
- Auto de Sustanciación N° 0028 del Juzgado Promiscuo Municipal Riofrio – 18 de enero de 2019
- Acta N° 006 del Juzgado Promiscuo Municipal Riofrio – febrero 11 de 2019
- Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Buga – octubre 23 de 2019

3. CAUSAL INVOCADA POR LA PARTE DEMANDANTE

Artículo 315 del Código Civil: Emancipación judicial

La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales:

- 3) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.
- 4) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.

“que corresponden a la ejecución de actos ilegales como son el expendio de sustancias psicoactivas, dentro del entorno afectivo consumidor y concomitante privación de la libertad superior a un año, entorno socio familiar que provee elementos nocivos para la socialización primaria de la niña”¹.

4. ANTECEDENTES QUE INDUCEN AL PROCESO

Indica el señor Michael, que decidió iniciar este proceso porque:

“La madre, señora Yeny Andrea Duque, cuando se encontraba a cargo de su hija Luciana, no la tenía en buenas condiciones, razones que lo llevaron a solicitar su custodia y cuidado personal, la cual fue otorgada en primera instancia por la Comisaria de Familia de Riofrio, el 7 de septiembre de 2018 y por el Juzgado Promiscuo de Riofrio, mediante Auto N° 047, el 11 de febrero de 2019.

La madre, señora Yeny Andrea Duque fue capturada en flagrancia por el delito de tráfico de estupefacientes, al intentar ingresar SPA en sus partes íntimas al interior de la cárcel de Tuluá (V), donde se encontraba su pareja sentimental privada de la libertad. Por estos hechos, y mediante Sentencia del 12/07/2019 el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO TULUA, la condenó a la pena privativa de la libertad de 4 años y seis meses, pena que cumpliría desde el 20 de enero de 2019 y previa rebaja, hasta el primero (1°) de julio de 2023”.

Luciana ha vivido con el padre y madrastra, desde el 7 de septiembre de 2018 que la Comisaria de Riofrio le otorga la custodia, siendo ellos los que se han encargado de su cuidado y manutención.

En algunas ocasiones el padre, señor Michael, llevaba a su hija Luciana a visitar a su madre, señora Yeny Andrea, sin embargo, expresa que cuando volvía por la niña a Riofrio, no se encontraba en buenas condiciones, (baja de peso, quemaduras por pañal, picaduras de insectos, etc.).

La madre, no aporta para su sustento y a raíz de su proceso penal, hace que el padre no tenga confianza en dejar a la niña bajo su cuidado.

1 Acorde a lo descrito en la demanda

5. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

- Estudio Sociofamiliar, con un enfoque psicosocial – sistémico
- Entrevista Semiestructurada
- Revisión Demanda y Anexos

6. RESULTADOS

ENTREVISTA VIRTUAL CON LA MADRE

Dirección:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OGJiNzIxYjUtYjA3MS00OTg5LTllYzktOTFiMmJlMjE4NmI1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c1e2b0eb-42e2-4446-a0bc-7abacc95164b%22%7d

Fecha: 24 de octubre de 2022

Situación previa a la visita:

Se realizó una llamada previa, el día 18 de octubre a las 9:18 a.m., al número celular 3174528566, con el fin de verificar correo electrónico y coordinar entrevista virtual. Se llama nuevamente el día 20 de octubre a las 4:13 p.m., y el día 21 de octubre a las 3:54 p.m., donde se coordina realizar la entrevista virtual el 24 de octubre a las 10:00 a.m.

El día 24 de octubre a las 8:10 a.m. se envía enlace de entrevista virtual, por medio de correo electrónico, con el siguiente texto:

“Cordial Saludo

De manera atenta me permito enviar enlace para realizar entrevista virtual con la Asistente Social del Juzgado 1 de Familia, acorde a lo ordenado en el Auto 1876 del 10 de agosto de 2022, dentro del proceso 2022-204:

"Ordenar visita socio familiar por parte de la trabajadora social del juzgado, a fin de observar las condiciones provistas a la niña LUCIANA ORTIZ DUQUE, en el hogar tanto del demandante como de la demandada".

Atentamente

*ISABEL CRISTINA MOSQUERA TORRES
Asistente Social
Juzgado Primero de Familia
Cali, Valle del Cauca”*

Situación al ingresar al link:

La Asistente Social se conecta a la entrevista virtual siendo las 10:00 a.m., espera que la señora Yeny Andrea Duque se conecte, posterior a lo cual realiza su presentación, y el objetivo de la entrevista.

6.1 ESTRUCTURA FAMILIAR

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD (años)	ESCOLARIDAD	ESTADO CIVIL	OCUPACIÓN
Yeny Andrea Duque	Madre	28	9 de bachillerato Colegio Primitivo Crespo	Soltera	Ama de casa - estudiante
María José Guzmán Duque	Hermana	13	7 de bachillerato Colegio Primitivo Crespo	Soltera	Estudiante
Salome Guzmán Duque	Hermana	9	3 de primaria Colegio Sagrado Corazón	NA	Estudiante
Cristian Alexander Restrepo Duque	Hermano	4	CDI Góticas de Amor	NA	Estudiante
Luz Amanda Virgen	Abuela materna	53	Primaria	Soltera	Empleada manipulación de alimentos

La madre, señora Yeny Andrea Duque tiene 4 hijos, con 3 compañeros diferentes, con su primer compañero tuvo dos hijas: María José y Salome, donde la hija mayor, María José, reside con la abuela paterna, con su segundo compañero, Michael Steven, tuvo 1 hija: Luciana quien reside con el padre, y con su tercer compañero, tuvo a Cristian Alexander.

Encontramos que se trata de una familia extensa, conformada por tres generaciones: abuela, madre, hijos.

6.2 DINÁMICA FAMILIAR

Se entiende por familia *"el conjunto de personas entre las que median lazos cercanos de sangre, afinidad o adopción, independientemente de su cercanía física o geográfica y de su cercanía afectiva o emocional"* (Rubiano y Wartenberg, 1991).

Teniendo en cuenta que un hogar familiar lo conforman miembros relacionados entre sí en un primer o segundo grado de consanguinidad, adopción o matrimonio, incluyendo las uniones consensuales cuando son estables; podemos encontrar que se trata de un hogar familiar extenso conformado por el núcleo familiar primario, que en este caso es la señora Luz Amanda Virgen, y otros parientes, representados en su hija Yeny Andrea Duque y sus nietos: Salome y Cristian Alexander.

Los padres Michael Steven y Yeny Andrea, sostuvieron una convivencia intermitente entre Cali y Riofrio, hasta que se da cuenta de la relación que sostenía con su actual esposa, lo que motiva que se separe definitivamente de él, y se ubique en el municipio de Riofrio.

La madre expresa que, durante la convivencia con el padre, este no aportaba económicamente para la manutención de su hija, siendo la abuela materna desde el nacimiento, quien aportaba para su manutención. Debido a esta situación, cuando Luciana contaba con 8 meses de edad, la madre retorna a Riofrio en compañía de su hija.

El padre en ese tiempo, consumía sustancias psicoactivas y estaba inmiscuido en conductas delictivas, como hurto, por lo que cuando iba por su hija a Riofrio,

la madre, señora Yeny Andrea le pedía que tuviera mucho cuidado con su hija, para no inmiscuirse o hacerla participe de conductas de riesgo.

La madre, demanda al padre, por inasistencia alimentaria, pero dejándolo interactuar con su hija Luciana, lo que permitió fortalecer el vínculo de Luciana con el padre, al igual que con la familia extensa paterna.

En el mes de septiembre de 2018 la Comisaria de Familia de Riofrio le otorga la custodia de Luciana al padre, por lo cual Luciana queda conviviendo con su padre y madrastra. A partir de esa fecha la relación de Luciana con su madre se ha ido debilitando a raíz de la poca interacción que tienen hasta la fecha. En esta custodia las visitas con la madre, quedaron cada 15 días, donde la madre debía recogerla en Cali, los sábados y retornarla el día domingo.

En el mes de diciembre de 2018 tienen un seguimiento con el Centro Zonal Sur.

La madre expresa que hace aproximadamente 3 – 4 años que no habla con su hija Luciana, esto lo expresa porque no ha podido interactuar de manera presencial, sin embargo, ha podido establecer comunicaciones esporádicas con Luciana a través de sus hijas María José o Salome.

Con respecto a la relación madre – hija, la abuela paterna – Luz Dary - jugaba un papel de intermediación, donde a través de ella, la madre podía comunicarse con su hija, debido a que el padre no le gustaba que Luciana tuviera comunicación alguna con la madre. El padre posteriormente le prohíbe a la abuela paterna, que le compartiera fotos a la madre, la bloquea de las redes sociales, y WhatsApp, por lo cual la madre, no pudo continuar afianzando el vínculo materno filial.

La madre, señora Yeny Andrea, expresa que cuando la niña se comunicaba con ella por medio de su abuela paterna, el trato era cariñoso, le decía: “mamá, hola te amo”, pero cuando la niña se encontraba con el papá, le decía: “hola Yeny, ¿cómo está?”.

El 11 de febrero de 2019 el Juzgado Primero de Riofrio regula cuota, y visitas

En este año 2019 la señora Yeny Andrea le otorgan casa por cárcel debido a un proceso penal, en el cual se ve inmiscuida, lo que impide que la madre pudiera desplazarse a Cali a recoger a su hija, y cortando la comunicación a través de la abuela paterna.

En el mes de marzo de 2020, la madre Yeny Andrea, se comunica con Luciana, retomando en agosto de 2022, sin embargo, el padre insiste que la madre no es una buena influencia, por lo que no quiere que Luciana interactúe con ella.

Luciana tiene comunicación con sus hermanas, siendo unida con ellas.

El 23 de octubre de 2022, la madre, señora Yeny Andrea, expresa que Luciana le envió un detalle a su hermana Salome, quien cumplió años, y la madre aprovecha para que la hermana María José le haga una llamada a Luciana y así saludar a Cristian Alexander, su hermano materno. Luciana expresa durante la video llamada: “yo no tengo hermanos, yo solo tengo un hermano que se llama Jacobo, “mi mamá” (Katherine – esposa del padre) me dice que yo solo tengo un hermano, y ustedes mis hermanas”. La abuela materna, interviene en esa video llamada, y Luciana le dice: “usted quien es”, a lo que la abuela le responde: “Su mamita Amanda”, y Luciana le dice: “no la conozco”. Ante esta situación, María José le dice: “Luciana a Ud. quien es qué le dice todas esas cosas”, a lo que la

madrastra interviene: “a ella nadie le dice nada, ella misma las dice”. La madre interviene, y le habla a Luciana, donde la niña le dice: “usted quien es”, la madre le dice: “su mamá Yeny”, Luciana responde:” yo si me acuerdo de Ud., porque usted fue quien me tuvo en la barriga, pero de ahí, no me acuerdo más de usted”. Esta situación le genera mucho sentimiento a la madre, y prefiere retirarse de la video llamada.

En este ejemplo se puede evidenciar que la madre no se puede comunicar directamente con su hija, debido a que el padre la tiene bloqueada, expresando que también se encuentra bloqueado el número de la abuela materna.

Con respecto al proceso penal, la señora Yeny Andrea indica que ya lo termino, hace aproximadamente 11 meses. Una vez culmina este proceso intenta retomar la relación con su hija, pero no la ha podido restablecer, toda vez que el padre lo impide.

La madre frente a este proceso, se siente impotente, y desea que le deje ver a Luciana cada 15 días como lo establecían las visitas otorgadas por Comisaria de Familia, que la deje comunicarse vía telefónica cuando no se encuentre al lado de la esposa del padre, lo cual refleja que no tiene claridad frente al significado de privación de patria potestad.

6.3 SITUACIÓN ECONÓMICA

La Economía del grupo familiar depende de la abuela materna y los ingresos de la madre Yeny Andrea con sus ocupaciones laborales, a través de su desempeño en oficios varios, además de los familiares de su hijo Cristian Alexander, quienes colaboran para su manutención.

6.4 CONDICIONES HABITACIONALES

La señora Yeny Andrea se encuentra residiendo en la casa familiar, compañía de su madre, y dos de sus hijos: Salome y Cristian Alexander, en el barrio Fundevi del municipio de Riofrio - Valle, ubicado en la Carrera 12 B # 10 A 33.

Es una casa, que consta de 3 habitaciones en el primer piso, y una habitación en el segundo piso, sala, comedor, cocina, y un baño.

Habitación del segundo piso, se encuentra durmiendo la abuela materna



Escaleras que conducen al segundo piso.

Las habitaciones del primer piso, se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

Habitación 1: En esta habitación duerme la madre, señora Yeny Andrea y el hermano Cristian Alexander. La cual cuenta co una sola cama, y ventilador.



Habitación 2: En esta habitación duerme la hermana Salome.



Habitación 3: Se encuentra siendo utilizada como bodega.

Las paredes de las habitaciones en uso se encuentran en ladrillo y piso en cemento pulido.

Sala: sofá en L



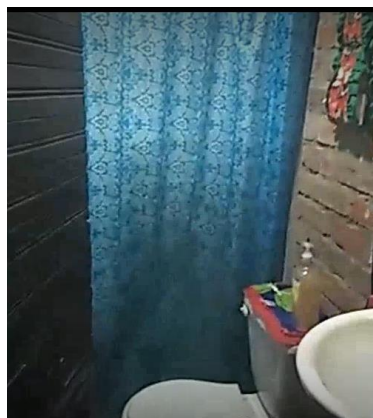
Comedor: 6 puestos



Cocina



Baño completo, con paredes en ladrillo, y cortina divisoria para la ducha.



7. CONCEPTO SOCIAL

Es importante resaltar que Luciana ha tenido una presencia intermitente de su madre en su vida, debido a las dificultades relacionales existentes entre los padres, que no ha permitido un afianzamiento del vínculo madre – hija, además de la ubicación geográfica de la madre (Riofrio), y su vinculación en un proceso penal.

Los padres en sus seis (6) años de vida, no han logrado afianzar su rol como agentes socializadores y orientadores de Luciana, sino que se han visto inmersos en diferentes procesos administrativos y judiciales, donde cada parte pretende cuestionar su rol de cuidador.

Luciana ha construido lazos afectivos con su padre preponderantemente, madrastra

y hermanos paternos, con los que ha construido un vínculo de apego, siendo estas figuras de apego su padre y madrastra, con los cuales ha convivido desde hace cuatro (4) años, creando una relación recíproca, de su parte.

Es importante tener en cuenta el papel significativo de la madre, ya que la madre, durante los primeros años de vida de un niño, desempeña un papel importante porque le posibilita desarrollar sentimientos de ternura, le ofrece proximidad, contacto e interacción mediante un “encuentro” positivo que también implica todo un aprendizaje: control de esfínteres, juego simbólico y lenguaje, que favorecen el desarrollo sensorio motriz y psicoemocional del infante².

Es así, como resulta de vital importancia la función materna y la función paterna ya que no son iguales ni intercambiables. Es indiscutible que el desarrollo emocional de los niños está en directa relación con la cariñosa, educativa, disciplinante e imprescindible interacción constante de ambos padres. Las dos figuras, paterna y materna, son indispensables, para el equilibrado desarrollo de la personalidad y para una correcta socialización.

8. RECOMENDACIONES

- Vincular a Luciana a un proceso terapéutico, en el cual, pueda trabajar la relación con su madre, con el fin de fortalecer su vínculo materno filial.
- Permitir acercamiento madre - hija a través de visitas supervisadas por Comisaria de Familia de Riofrio.

Elaboro,



ISABEL CRISTINA MOSQUERA TORRES

Asistente Social

R.P No. 119506603-R del CNTS

² HENRY, Ey et all. Manual de Psiquiatría. París, De Maso Cie, 1967. p. 16. Citada por: HOYOS BOTERO, Consuelo. Psicología de la familia e instituciones prematrimoniales. Medellín: Señal Editora, 1996. 75, 76.

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto con informe de entrevista realizada a la señora Yeny Andrea Duque Virgen por la Asistente social adscrita al despacho. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 31 de Enero de 2023

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de Enero de dos mil
veintitrés (2023)

Auto:	195
Actuación:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	MICHAELL STEVEN ORTIZ UCHIMA
Demandada:	YENY ANDREA DUQUE VIRGEN
Radicado:	76001-31-10-001-2022-00204-00
Providencia:	Auto pone en conocimiento informe

La Asistente Social del Despacho, presenta informe de la entrevista socio familiar realizada a la señora Yeny Andrea Duque Virgen, conforme a lo indicado en el auto No. 1876 de fecha 10 de agosto de 2022, la cual se realizó en modalidad virtual. Este informe e incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento a las partes, **advirtiéndolo, que el informe no es susceptible de objeción, debido a que no se trata de una prueba pericial.**

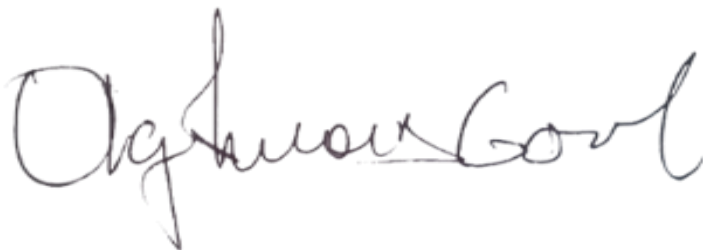
Por lo anotado, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

DISPONE:

ÚNICO: **INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** a las partes, el informe de la entrevista socio familiar realizada a la señora Yeny Andrea Duque Virgen, en modalidad virtual. El informe efectuado por la Asistente Social del despacho, conforme lo dispuesto en providencia dictada dentro de

las presentes diligencias, **advirtiéndolo, que el informe no es susceptible de objeción, debido a que no se trata de una prueba pericial.**

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 16

EN LA FECHA 1 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

ICMT